



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba convocatoria pública de concesión de subvenciones a las asociaciones de comerciantes del Principado de Asturias.*

#### Antecedentes de hecho

*Único.*—La Consejería de Economía y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio y Turismo, tiene como uno de sus objetivos prioritarios la adaptación de la estructura comercial del Principado a las tendencias de evolución manifiestas en la Unión Europea, facilitando y apoyando la modernización del comercio y la capacitación del comerciante.

La integración vertical y horizontal, la cooperación funcional y la agrupación espacial aparecen como factores fundamentales de desarrollo competitivo para el comercio, ante los cuales el asociacionismo se convierte en una exigencia y requisito principal para afrontar tal desarrollo modernizador.

Con el fin de promover el asociacionismo, por una parte, a la vez que reforzar su capacidad de acción, por otra, el Principado de Asturias ha considerado conveniente convocar un programa de ayudas a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes destinadas a facilitar el desarrollo de acciones de promoción de la actividad del comercio.

El Servicio de Promoción y Desarrollo Comercial ha aprobado los criterios de concesión de estas subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, el ámbito temporal de los proyectos subvencionados y el plazo de presentación de las solicitudes, así como su formulario y documentación que debe acompañarlas.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

*Segundo.*—De conformidad con lo previsto en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, corresponde a los Consejeros la autorización de gastos por importe inferior a trescientos mil euros.

Visto lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones de comerciantes del Principado de Asturias con el objeto, beneficiarios y al amparo de la normativa reguladora que a continuación se refiere:

Objeto	Normativa reguladora	Beneficiarios
Proyectos de promoción comercial	Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 11 de julio de 2012 (BOPA de 13-9-2012)	Asociaciones y agrupaciones de comerciantes establecidas en el Principado de Asturias, que estén legalmente constituidas y acrediten una inscripción en el registro correspondiente con una antigüedad de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de esta convocatoria, que realicen actividades de promoción comercial y que presenten proyectos cuya finalidad sea la prevista en la base segunda.  Otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo del sector comercio que presenten proyectos que, por su singularidad, sean especialmente valorados en razón de su significativa aportación al desarrollo y promoción del sector comercio del Principado de Asturias.



**Segundo.**—Autorizar un gasto por importe de 200.000 € (doscientos mil euros) para la financiación de dicha convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 1304.622C.486.009 "Asociaciones comerciantes y artesanos desarrollo comercial" de los Presupuestos de 2013.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 300.000 € para la aplicación presupuestaria 1304.622C.486.009 en el ejercicio 2013. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**Tercero.**—La realización de las actuaciones objeto de subvención debe estar comprendida entre el 1 de noviembre de 2012 y el 31 de octubre de 2013.

**Cuarto.**—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida que se detalla en la base reguladora octava se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introduciendo en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código 2002634). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo y Oficina de Información del Principado de Asturias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días.

**Quinto.**—A las solicitudes que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, previa comprobación de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, se les concederá subvención por una cuantía variable, determinada para cada caso concreto, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de otorgamiento de la subvención establecidos en la base reguladora cuarta, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida que no podrá exceder del 75% del importe de la inversión, con un límite máximo de 30.000 € (treinta mil euros) por cada proyecto presentado.

**Sexto.**—La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General de Comercio y Turismo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

Una vez finalizado el plazo de la presentación de la documentación el órgano instructor, dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas, conforme a los siguientes criterios de valoración que sean de aplicación, contenidos en la base reguladora cuarta, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al citado órgano instructor.

**Séptimo.**—La resolución del procedimiento corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente Resolución. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 6, párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Octavo.**—El plazo para justificar la inversión efectuada concluirá el 31 de octubre de 2013, no admitiéndose justificantes de pago emitidos con posterioridad a dicha fecha.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, 3 de abril de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-06334.